

**RESOLUCIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL DISTRITO DE CARABANCHEL,
RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON
NÚMERO DE EXPEDIENTE 213/2026/00306**

Se somete a la aprobación de la Coordinación del Distrito de Carabanchel la propuesta de resolución que se indica a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. El día 04/02/2026 se recibió en el Registro del Ayuntamiento de Madrid (anotación 2026 [REDACTED]) el escrito presentado por [REDACTED]. Este escrito solicita el acceso a información pública y se basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).

Por parte de esta persona se expone: *“Soy estudiante de diseño de interiores en la [REDACTED], quiero hacer mi TFG en el Centro Municipal Mayores Francisco de Goya en Carabanchel, C. Alfredo Aleix, 3, Carabanchel, 28044 Madrid”*

Y se requiere la siguiente información:

“Que se me faciliten los planos técnicos de dicho edificio en la C. Alfredo Aleix, 3, Carabanchel, 28044 Madrid con referencia catastral 6191101VK3669A0001DR. De no ser posible los planos, una autorización para entrar al edificio a tomar medidas”

La solicitante señala como dirección postal [REDACTED], y el correo electrónico [REDACTED], modalidad en la que desea acceder a la información solicitada y notificación electrónica de la resolución.

A los hechos descritos anteriormente, se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Coordinadora de Distrito, conforme a lo establecido en el apartado 5.9 del Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos.

SEGUNDO. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública. Esto incluye cualquier contenido o documento, en cualquier formato, que esté en manos de las administraciones públicas y se haya creado o adquirido mientras realizan sus funciones. Este derecho está establecido en los artículos 12 y 33 de la LTAIBG y la LTPCM, respectivamente, así como en el capítulo IV de la OTCM.

TERCERO. Analizada la solicitud, se comprueba que la información pública se encuentra en poder del Ayuntamiento de Madrid, así como que no concurre causa de inadmisión de las previstas en los artículos 18 y 40 de la LTAIBG y la LTPCM respectivamente.

CUARTO. El acceso a la información pública no es absoluto y puede limitarse si daña alguno de los aspectos mencionados en el artículo 14 de la LTAIBG. También, si perjudica la protección de datos personales, como señala el artículo 15 de la misma ley.

QUINTO. Los artículos 22.1 de la LTAIBG, 44 de la LTPCM y 25 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid de 27 de julio de 2016, establecen que el acceso a la información o su denegación se llevará a cabo preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya solicitado expresamente otro medio.

SEXTO. El artículo 14.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que las resoluciones de solicitudes de acceso a la información pública que se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, una vez hayan sido notificadas a los interesados. En consecuencia, procedería ordenar la publicación de la resolución que se dicte en la web de gobierno abierto del Ayuntamiento de Madrid.

Analizada la documentación solicitada se concluye que debe limitarse el acceso por causa de uno de sus límites principales que es la **seguridad pública**,

En este sentido el artículo 14.1.e) de la LTAIBG establece en cuanto a estos límites que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública.

Información de Firmantes del Documento

La difusión de planos detallados de un edificio público supone la revelación de vulnerabilidades estructurales. Los planos detallan accesos, salidas de emergencia, conductos de ventilación y áreas de acceso restringido. Esta información es sensible, ya que permite identificar puntos ciegos o zonas de baja resistencia.

La publicidad de la arquitectura interna facilita la planificación de actos vandálicos, sabotajes o atentados terroristas, al permitir el diseño de rutas de incursión o escape.

El edificio es el lugar de trabajo de servidores públicos y un espacio de atención al ciudadano, en este caso es un centro de mayores. Garantizar su integridad física es una prioridad que prevalece sobre el interés informativo individual.

El daño que se causaría a la seguridad ciudadana y al funcionamiento del centro, al hacer públicos los planos o permitir la entrada, para las tareas que menciona, al edificio, es **significativamente mayor** que el beneficio que obtendría el solicitante con el acceso a dicha información.

De acuerdo con los antecedentes mencionados, y los artículos de la LTAIBG y la LTPCM enumerados,

RESUELVO

“PRIMERO. Denegar a [REDACTED], el acceso a la información pública que solicitó el 4 de febrero de 2026, “Que se me faciliten los *planos técnicos de dicho edificio en la C. Alfredo Aleix, 3, Carabanchel, 28044 Madrid con referencia catastral 6191101VK3669A0001DR. De no ser posible los planos, una autorización para entrar al edificio a tomar medidas*”

SEGUNDO. Notificar esta resolución a la solicitante, como exige la normativa reguladora sobre el procedimiento administrativo”

Si no está de acuerdo con esta resolución, puede presentar (artículos 20.5, 23.1 y 24, y la disposición adicional cuarta de la LTAIBG, así como los artículos 43.7, 43.8 y del 47 al 50 de la LTPCM):

- Reclamación gratuita ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.
- O recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución. Debe tener en cuenta que necesitará la asistencia de un abogado/a para presentar este recurso.

Propuesta firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

La Coordinación del Distrito de Carabanchel, en uso de las competencias atribuidas por el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, acuerda resolver el expediente en los términos propuestos.

Resolución firmada electrónicamente

Los datos de firma (identidad y cargo de la persona firmante y fecha de la firma) se recogen en el pie de este documento.

Información de Firmantes del Documento

